INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001912

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 23 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 219722 de fecha 20060321 por valor de $ 253,691.00 Resolución No. 7709 de fecha 21 de Abril del año 2006.

Comparendo número 227285 de fecha 20061002 por valor de $ 253,691.00 Resolución No. 11575 de fecha 03 de Noviembre del año 2006.

Comparendo número 232754 de fecha 20070205 por valor de $ 524,393.00 Resolución No. 14760 de fecha 07 de Marzo del año 2007.

Comparendo número 236955 de fecha 20070417 por valor de $ 524,393.00 Resolución No. 17718 de fecha 17 de Mayo del año 2007.

Comparendo número 244627 de fecha 20070831 por valor de $ 524,393.00 Resolución No. S30103 de fecha 01 de Octubre del año 2007.

Comparendo número 258719 de fecha 20080813 por valor de $ 285,511.00 Resolución No. 34262 de fecha 15 de Septiembre del año 2008.

Comparendo número 351315 de fecha 20140424 por valor de $ 822,124.00 Resolución No. S224657 de fecha 26 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 365564 de fecha 20150313 por valor de $ 40,605.00 Resolución No. S268056 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702141 de fecha 20150614 por valor de $ 825,738.00 Resolución No. S304908 de fecha 15 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004730757 de fecha 20161213 por valor de $ 832,791.00 Resolución No. S356206 de fecha 12 de Enero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JESUS ALBERTO MARIN LONDOÑO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **15452092** que en cuantía asciende a la suma de ***CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 4,887,330.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012

modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JESUS ALBERTO MARIN LONDOÑO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 219722 de fecha 21 de Marzo del año 2006 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN(253,691.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Abril del año 2006 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 227285 de fecha 02 de Octubre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN(253,691.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Noviembre del año 2006 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 232754 de fecha 05 de Febrero del año 2007 por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES(524,393.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Marzo del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 236955 de fecha 17 de Abril del año 2007 por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES(524,393.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Mayo del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 244627 de fecha 31 de Agosto del año 2007 por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES(524,393.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Octubre del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 258719 de fecha 13 de Agosto del año 2008 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE(285,511.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Septiembre del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 351315 de fecha 24 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO(822,124.00) más intereses moratorios liquidados a

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 365564 de fecha 13 de Marzo del año 2015 por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO(40,605.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004702141 de fecha 14 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO(825,738.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

j) Comparendo número 68081000000004730757 de fecha 13 de Diciembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN(832,791.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR